

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2024-0070-A Se designa al Mgs. Daniel Alejandro Díaz Luna, Asesor de Despacho, como delegado ocasional, para que a nombre y representación de la SNP, asista y actúe en la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES)..	2
---	---

#### RESOLUCIONES:

#### JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA:

JPRM-2024-029-M Se reforma la “Norma que regula los medios y sistemas de pago en Ecuador y las actividades fintech de sus partícipes” contenida en la Resolución Nro. JPRM-2024-018-M .....	5
---	---

#### EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.:

GEG-0001-2025 Se aprueba el Plan Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2025 de la EEQ .....	28
--	----

#### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### DEFENSORÍA DEL PUEBLO:

002-DPE-CGAJ-2025 Se delegan atribuciones a el/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica .....	34
--	----

#### SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2024-0215 Se aprueba la conversión ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña y Mediana Empresa COOPYMEC-MACARA .....	42
---	----

## ACUERDO Nro. SNP-SNP-2024-0070-A

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO  
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)*";

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: "*Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley*";

**Que**, el número 4, del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé como atribución de la o el Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: "*4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado*";

**Que**, los artículos 65, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

*"Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*

*(...) Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...).*

*Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";*

**Que**, el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *“El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros:*

*a) Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado; el Secretario Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro de Educación o su delegado; el Ministro de la Producción o su delegado. Los representantes del Ejecutivo deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado por el ente rector de la política pública de educación superior.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación *“Planifica Ecuador”*, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 28 de mayo de 2019, por el siguiente texto: *“Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)”;*

**Que**, el Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en el artículo 1 establece: *“Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente: Cámbiese de nombre la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación”;* *“La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Econ. Sariha Belén Moya Angulo, como Secretaria Nacional de Planificación;

**Que**, las letras q) y r) del acápite 1.1.1.1., del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaria Nacional de Planificación, las siguientes: *“q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario; (...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación”;*

**Que**, la Secretaria Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Designar al Mgs. Daniel Alejandro Díaz Luna, Asesor de Despacho, como delegado ocasional, para que, a nombre y representación de la Secretaria Nacional de Planificación, asista y actúe en la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), convocada para el 27 de diciembre de 2024, a partir de las 10h00.

**Artículo 2.-** Para las demás sesiones convocadas por el Pleno del Consejo de Educación Superior, durante el período del 24 al 31 de diciembre de 2024, actuará como delegado ocasional el Mgs. Carlos Alberto Velasco Lima, Coordinador de Información, según Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0069-A; posterior al período señalado, continuará actuando en calidad de delegada permanente la Mgs. Dayse Virginia Espinosa Palomeque, Servidora Pública de la Secretaría Nacional de Planificación, conforme la

delegación constante en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0001-A de 11 de enero de 2024.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera.-** Encárguese al delegado ocasional el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, así como a lo previsto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0001 -A de 11 de enero de 2024.

**Segunda.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación en el Registro Oficial, y la notificación del contenido de este Acuerdo a los diferentes cuerpos colegiados para su oportuna ejecución.

**Tercera.-** De requerir asesoramiento técnico o jurídico respecto a la documentación o temas que tengan connotación en los diferentes cuerpos colegiados, el delegado podrá realizar las consultas técnicas o jurídicas respectivas a las Subsecretarías y Coordinaciones Generales, o quienes hicieren sus veces, según corresponda; asimismo, de requerir apoyo técnico o jurídico adicional, podrá solicitar el acompañamiento según los temas de contenido a ser tratados.

**Disposición final.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO**  
**SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
SARIHA BELEN MOYA  
ANGULO

**RESOLUCIÓN NRO. JPRM-2024-029-M****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el numeral 1 del artículo 302 ut supra determina que: *“Las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos: 1. Suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia”*;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la Carta Magna determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** los numerales 1 y 13 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto a las funciones del Banco Central del Ecuador, establecen: *“1. Instrumentar la política en el ámbito monetario, para promover la sostenibilidad del sistema monetario y financiero de conformidad a las disposiciones de este Código; (...) 13. Ejercer el control de los medios de pago; y, la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pagos, fomentando la eficiencia, interoperabilidad e innovaciones en este ámbito; (...)”*;
- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico referido creó la Junta de Política y Regulación Monetaria como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 47.6 del mismo Código, respecto a las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, entre otras, establece: *“1. Formular la política en el ámbito monetario y observar su aplicación, por parte del Banco Central del Ecuador, para preservar la integridad y sostenibilidad del sistema monetario de dolarización y del sistema financiero, de conformidad a las disposiciones de este Código; (...) 7. Formular la política de las operaciones del Banco Central del Ecuador; (...) 12. Normar el sistema central de pagos, así como la regulación, permiso, registro, vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pago; (...) 26. Las demás que le sean conferidas por la ley. (...)”*;

**Que,** el artículo 47.7 del Código ibidem señala que: *“Los actos de la Junta de Política y Regulación Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria (...)”;*

**Que,** el artículo 99 del Código ya referido detalla cuáles son otros medios de pago, entre ellos, los medios de pago electrónicos que comprenden las transferencias para pago;

**Que,** el artículo 101 del mismo Código señala: *“Los medios de pago electrónicos serán implementados y operados por el Banco Central del Ecuador y operados por las entidades del sistema financiero nacional y los agentes debidamente calificados del sistema auxiliar de pagos de conformidad con la normativa que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria conforme a los estándares internacionales sobre la regulación de medios de pago electrónicos.*

*Todas las transacciones realizadas con medios de pago electrónicos operadas por quienes realizan Actividades Fintech se liquidarán y de ser el caso compensarán en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con los procedimientos que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria.*

*Se fomentará el uso de medios de pago electrónicos, telemáticos o similares, implementados por el sistema financiero nacional, tendiendo a la reducción de los costos por estos y otros servicios que prestan dichas entidades.*

*Todas las transacciones realizadas con medios de pago electrónicos se liquidarán y de ser el caso compensarán en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con los procedimientos que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria”;*

**Que,** los incisos primero y segundo del artículo 103 ibidem señala: *“El sistema nacional de pagos comprende el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios por medio de los cuales se efectúan, de forma directa o indirecta, las transferencias de recursos gestionados a través de medios de pago y la liquidación de valores entre sus distintos participantes.*

*El sistema nacional de pagos está integrado por el sistema central de pagos y los sistemas auxiliares de pago. El Banco Central del Ecuador establecerá los requisitos de autorización, operación, registro y divulgación de la información de estos sistemas. El régimen tarifario correspondiente estará regulado por la Junta de Política y Regulación Monetaria (...)”;*

**Que,** el artículo 104 ut supra señala: *“El sistema central de pagos es el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, a cargo del Banco Central del Ecuador, a través del cual se efectúan las transferencias de recursos de sus participantes, así como su compensación y liquidación.*

*La Junta de Política y Regulación Monetaria, establecerá los requisitos y las condiciones para el acceso al sistema central de pagos.”;*

**Que,** el artículo 105 del Código referido dispone: *“Los sistemas auxiliares de pago son el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, autorizados por el Banco Central del Ecuador, establecidos para efectuar transferencias de recursos, remesas de dinero o compensación entre sus distintos participantes”;*

**Que,** el artículo 108 del mencionado Código señala: *“El Banco Central del Ecuador es el compensador y liquidador de recursos en el sistema central de pagos y liquidador de recursos en los sistemas auxiliares de pagos. Estos sistemas auxiliares, así como las entidades del sistema financiero nacional, remitirán con la periodicidad y en la forma que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria el detalle y los resultados de los procesos de compensación a ser liquidados. (...)”;*

**Que,** el artículo 109 del Código Orgánico referido determina: *“El Banco Central del Ecuador efectuará la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pagos y de sus entidades administradoras, así como de cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en el mercado, para asegurar el correcto funcionamiento de los canales, instrumentos y medios de pago que se procesen por su intermedio.*

*La Junta de Política y Regulación Monetaria adoptará las regulaciones para determinar la operación, gobierno, control de riesgos y requerimientos financieros que los sistemas auxiliares de pago y sus agencias administradoras deben cumplir.*

*Los administradores de los sistemas auxiliares de pagos, incluyendo cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios, para su funcionamiento deberán contar con la autorización del Banco Central del Ecuador, y estarán obligados a remitir la información que este requiera y en los plazos que determine (...)”;*

**Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2024-006-G, de 15 de marzo de 2024, la Junta de Política y Regulación Monetaria resolvió elevar a consulta pública el proyecto de Norma de Interoperabilidad en Sistemas de Pagos de Bajo Valor Inmediatos;

**Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2024-018-M, de 4 de septiembre de 2024, la Junta de Política y Regulación Monetaria emitió la “Norma que regula los medios y sistemas de pago en Ecuador y las actividades Fintech de sus partícipes”;

**Que,** es necesario establecer las responsabilidades y estándares con los cuales los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos interoperarán dentro de las redes de pagos, garantizando la transferencia inmediata de recursos entre los clientes;

**Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión extraordinaria por modalidad virtual, con fecha 31 de diciembre de 2024, conoció la propuesta remitida mediante memorando Nro. BCE-BCE-2024-0296-M del 30 de diciembre de 2024, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria; así como, el Informe Técnico Nro. BCE-GSIMP-2024-021 - BCE-GMPSN-2024-030, de 27 de diciembre de 2024; y, el Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-018-2024, de 29 de diciembre de 2024; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención al artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria resuelve:

**REFORMAR LA “NORMA QUE REGULA LOS MEDIOS Y SISTEMAS DE PAGO EN ECUADOR Y LAS ACTIVIDADES FINTECH DE SUS PARTÍCIPES” CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NRO. JPRM-2024-018-M**

**ARTÍCULO 1.-** En el TÍTULO II.- SISTEMA NACIONAL DE PAGOS, a continuación del artículo 18, agréguese como artículo 18.1 el siguiente:

*“Artículo 18.1.- Definiciones: Para efectos de este Título se considerarán las siguientes definiciones:*

- 1. **Acuerdos de niveles de servicio:** Acuerdos que establecen los estándares de calidad, disponibilidad y rendimiento en los servicios de pago, definiendo parámetros medibles y objetivos para evaluar su cumplimiento;*
- 2. **Administradoras de redes de pagos:** Son las entidades responsables del funcionamiento eficiente, seguro y confiable de la red de pagos, que permite la transferencia de dinero entre sus integrantes. Podrán cumplir este rol los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos, previamente autorizados en el servicio de compensación que procesan transferencias de pago; y el Banco Central del Ecuador con relación a la Red de Pagos Instantáneos (RPI);*
- 3. **Administradoras del Sistema Auxiliar de Pagos (ASAP):** Son aquellas sociedades anónimas, compañías limitadas, sucursales de compañías extranjeras registradas en Ecuador, o entidades del sector público que, sin ser parte del sistema financiero, se encuentran autorizadas por el Banco Central del Ecuador, para operar y/o canalizar medios de pago mediante la prestación de los servicios establecidos en la presente resolución. Estas entidades se encuentran bajo vigilancia y supervisión del Banco Central del Ecuador;*

4. **Agregación de pago:** Servicio que vincula a nombre de una entidad adquirente, a entidades de comercio establecidas en Ecuador, a través de su servicio e infraestructura tecnológica para aceptar medios de pago electrónicos, recaudando en nombre de tales comercios el producto de la liquidación de los pagos autorizados, para transferirlos o acreditarlos a favor del comercio. El agregador de pagos deberá celebrar los convenios o contratos que correspondan, tanto con los establecimientos, como con las entidades adquirentes;
5. **Canales de Pago:** Son las vías utilizadas por los clientes y usuarios de los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos para efectuar transacciones monetarias o pagos, ya sean de manera física o electrónica. Los canales físicos incluyen ventanillas, cajeros automáticos y puntos de venta, donde se realizan transacciones presenciales. Los canales electrónicos comprenden aplicaciones móviles y plataformas de pago en línea que utilizan dispositivos tecnológicos para permitir operaciones con medios de pago electrónicos y billeteras electrónicas. Los canales de pago pueden ser propios o gestionados por terceros, dependiendo del modelo operativo adoptado;
6. **Catastro de los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos:** Corresponde al registro que realiza el Banco Central del Ecuador con el listado y detalle de las entidades que han sido autorizadas como partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos, con sus respectivos servicios y fechas de autorización, que contenga información relevante de la entidad, a criterio del Banco Central del Ecuador;
7. **Cliente:** Persona natural o jurídica que mantiene una relación contractual para acceder a alguno de los servicios establecidos en este Título;
8. **Cliente beneficiario:** Cliente destinatario que recibe los recursos objeto de una transferencia de pago;
9. **Cliente ordenante:** Cliente que inicia y autoriza una transferencia de pago para la acreditación de recursos a un cliente beneficiario;
10. **Código QR (Quick Response Code):** Tipo de codificación de información bidimensional con campos específicos y estandarizados, definidos por el Banco Central del Ecuador, para facilitar las transacciones de pago. Los códigos QR podrán ser dinámicos o estáticos. Son dinámicos cuando contienen información que se puede cambiar después de ser generada; y, estáticos cuando contienen información fija que no puede ser editada ni cambiar después de ser generada;
11. **Comercio:** Persona jurídica o persona natural con actividad comercial, que dispone de un Registro Único de Contribuyentes (RUC);
12. **Compensación:** Proceso realizado para determinar la posición neta a favor o en contra de los integrantes de las redes de pagos, que deben ser liquidadas mediante afectaciones de sus cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador;

13. **Credenciales de pago:** Conjunto de datos propios del cliente que se utilizan para realizar o recibir recursos en una transferencia electrónica para efectuar pagos. Estas credenciales comprenden, al menos, el número de cuenta o tarjeta de crédito, el tipo de cuenta, el número de la identificación de personas naturales o jurídicas y el partícipe vinculado;
14. **Cuentas:** Se refiere a las cuentas de depósito a la vista, de pago electrónico;
15. **Directorio Distribuido:** Estructura de datos y modelo operacional administrado por las redes de pagos, destinado a almacenar y gestionar las llaves, junto con toda la información relevante asociada a los clientes;
16. **Integrantes de las redes de pagos:** Son los bancos privados; bancos públicos que realizan intermediación y captan recursos del público en general; cooperativas de ahorro y crédito; asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda; cajas centrales; neobancos; sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos (SEDPEs); los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos que se encuentren debidamente autorizados en el "servicio de procesamiento de medios de pago electrónicos" en representación de una o varias entidades financieras; y, el Banco Central del Ecuador. Los integrantes actúan en una red de pagos con su infraestructura tecnológica de manera directa o la provista por un tercero, de forma indirecta;
17. **Integrante beneficiario:** Integrante de una red de pagos que permite a su cliente beneficiario recibir los recursos provenientes de un pago;
18. **Integrante ordenante:** Integrante de una red de pagos que permite a su cliente ordenar un pago;
19. **Liquidación:** Función exclusiva del Banco Central del Ecuador, mediante la cual los resultados de las posiciones netas de los procesos de compensación se cancelan mediante débitos o créditos en las cuentas que mantienen las entidades participantes en el Banco Central del Ecuador;
20. **Llave:** Es el identificador único y público que permite al cliente vincular sus credenciales de pago con su información personal, como su número de identificación, número de teléfono celular o dirección de correo electrónico personal, para realizar o recibir pagos;
21. **Operaciones Inter-Redes:** Son aquellas operaciones realizadas entre integrantes de diferentes redes de pagos;
22. **Operaciones Intra-Redes:** Son aquellas operaciones realizadas entre integrantes de una misma red de pago;

- 23. Pago en tiempo real:** es una transacción electrónica mediante la cual se transfieren recursos de forma casi instantánea desde la cuenta del ordenante a la del beneficiario. El cliente ordenante inicia el pago mediante el uso de llaves, códigos QR o credenciales de pago, independientemente de los partícipes que provean los servicios de pago. Este proceso se realiza de forma continua, operando las 24 horas del día, los 365 días del año;
- 24. Partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos:** Se refiere a las entidades financieras, entidades de servicios auxiliares del sistema financiero: transaccionales, de pago, de redes y cajeros automáticos, y administradoras de tarjetas; de servicios financieros tecnológicos: neobancos y de concesión digital de créditos; sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos (SEDPEs); y administradoras del Sistema Auxiliar de Pagos (ASAP), que, previa autorización del Banco Central del Ecuador, participan en el Sistema Auxiliar de Pagos;
- 25. Pasarela de pago:** Plataforma tecnológica que permite a los establecimientos aceptar pagos electrónicos de sus clientes o usuarios. Actúa como un intermediario entre los establecimientos y los proveedores de servicios de pago, facilitando la transmisión segura de la información del pago y la autorización de la transacción. La pasarela de pagos se encarga de encriptar los datos del pago, gestionar la comunicación con los proveedores de servicios de pago y proporcionar servicios de seguridad y prevención de fraudes;
- 26. Portabilidad:** Derecho de los clientes para transferir sus llaves a cualquier integrante de una red de pagos, sin perder funcionalidad;
- 27. Procesamiento de medios de pago electrónicos:** Servicio brindado por entidades de servicios auxiliares del sistema financiero a bancos, cooperativas de ahorro y crédito, y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, para procesar los medios de pago que permitan a los clientes o socios de dichas entidades financieras realizar pagos, cobros y transferencias. Estas auxiliares del sistema financiero no podrán efectuar captaciones de recursos por su cuenta. Los depósitos de estos clientes o socios y sus operaciones de pagos y transferencias originadas por este servicio serán responsabilidad de las entidades financieras depositarias. Las entidades de servicios auxiliares del sistema financiero deben estar calificadas por el respectivo organismo de control, en las categorías de pagos, transaccionales o administradoras de tarjetas, y tener autorización del Banco Central del Ecuador para procesar los medios de pago explícitamente establecidos en la resolución de autorización que se emita;
- 28. Redes de pagos:** Infraestructuras tecnológicas con procedimientos y servicios, para canalizar transferencias electrónicas de dinero para efectuar pagos en tiempo real;
- 29. Red de Pagos Instantáneos (RPI):** Infraestructura tecnológica con procedimientos y servicios, para canalizar transferencias electrónicas de dinero para efectuar pagos en tiempo real, administrada por el Banco Central del Ecuador;

- 30. Resolución de Llaves:** Es el proceso mediante el cual se realiza la búsqueda de la llave en los directorios distribuidos, para obtener la información necesaria para verificar el cliente beneficiario y realizar el pago;
- 31. Sistema Central de Llaves:** Modelo operativo administrado por el Banco Central del Ecuador, diseñado para gestionar la información necesaria de los clientes, facilitando la interoperabilidad de pagos mediante llaves;
- 32. Sistema Integrador de Pagos:** Infraestructura tecnológica, administrada por el Banco Central del Ecuador, con procedimientos y servicios que gestiona las operaciones de llaves, procesa y compensa las transferencias de pagos inter-redes y remite la información requerida para la liquidación;
- 33. Switch transaccional para servicios de pago:** Sistema tecnológico que facilita la comunicación y el enrutamiento de datos de transacciones monetarias entre los distintos partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos;
- 34. Recaudación de recursos:** Servicio de recaudo de recursos proporcionado por una entidad partícipe del Sistema Auxiliar de Pagos a entidades públicas;
- 35. Remesas de dinero:** Servicio para el envío y entrega de dinero con el exterior;
- 36. Tiempo Real:** Se refiere a la capacidad que tiene una plataforma de pagos en procesar y compensar transacciones de manera casi instantánea. El tiempo máximo será definido por el Banco Central del Ecuador;
- 37. Transferencias monetarias no contributivas:** Son ayudas económicas otorgadas por el Gobierno Nacional a familias y personas, como bonos, pensiones u otros.
- 38. Usuario:** Persona natural o jurídica que, sin tener una relación contractual con un partícipe del Sistema Auxiliar de Pagos, utiliza sus servicios previstos en esta norma; y,
- 39. Validación de beneficiario:** Es el proceso mediante el cual el integrante ordenante de un pago verifica las credenciales de pago necesarias para identificar y confirmar el cliente beneficiario;"

**ARTÍCULO 2.-** En el TÍTULO II.- SISTEMA NACIONAL DE PAGOS, en el artículo 19, a continuación de la letra e), agréguese las siguientes:

- "f) Sistema Integrador de Pagos (SIP); y  
g) Red de Pagos Instantáneos (RPI)."

**ARTÍCULO 3.-** En el TÍTULO II.- SISTEMA NACIONAL DE PAGOS, sustitúyase el CAPÍTULO 5.- INTEROPERABILIDAD, por el siguiente:

**“CAPÍTULO 5.- INTEROPERABILIDAD**

**SECCIÓN I.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

**Artículo 46.- Concepto:** Capacidad que tiene una infraestructura o servicio de pagos para permitir que sus usuarios o clientes envíen y reciban fondos hacia o desde cualquier otro usuario o cliente, independientemente de los partícipes que provean los servicios y del medio de pago utilizado.

**Artículo 47.- Obligación para interoperar:** Las entidades que participan en el Sistema Nacional de Pagos deberán interoperar entre sus plataformas e infraestructuras, cumpliendo las reglas y los estándares técnicos que para el efecto emita el Banco Central del Ecuador, en los plazos que este determine.

**Artículo 48.- Comité Consultivo Interinstitucional de Pagos:** El Comité Interinstitucional de Pagos es una instancia permanente de consulta y coordinación entre las distintas entidades del sector público y sector privado, cuyo fin es disponer de insumos técnicos para la elaboración, aprobación y/o cumplimiento de resoluciones emitidas por parte de la Junta de Política y Regulación Monetaria y las administrativas correspondientes al Banco Central del Ecuador. La Junta de Política y Regulación Monetaria y el Banco Central del Ecuador determinarán hojas de ruta y estrategias, a fin de facilitar el desarrollo y la estabilidad de los sistemas de pagos electrónicos y la interoperabilidad. Los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos estarán obligados a cumplir con los compromisos establecidos en dichas hojas de ruta y estrategias, en el marco de la normativa vigente.

**SECCIÓN II.- INTEROPERABILIDAD PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO EN TIEMPO REAL**

**SUBSECCIÓN I: CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

**Artículo 48.1.- Objeto:** Establecer las normas de interoperabilidad en el procesamiento de las transferencias electrónicas para pago.

**Artículo 48.2.- Ámbito de aplicación:** La presente subsección regula la interoperabilidad de los sistemas de pago para transferencias electrónicas de dinero para efectuar pagos en tiempo real.

**SUBSECCIÓN II: PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES DE LA INTEROPERABILIDAD PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO EN TIEMPO REAL**

**Artículo 48.3.- Principios de la interoperabilidad:** Los principios que rigen la interoperabilidad son los siguientes:

- a. **Accesibilidad:** garantizar, de manera continua, la igualdad de trato y acceso entre las distintas redes de pago, integrantes y clientes, asegurando que no existan discriminaciones ni preferencias, y promoviendo la inclusión y la equidad en el acceso a los servicios;
- b. **Alto nivel de servicio:** asegurar la disponibilidad, seguridad y continuidad del servicio, con adecuados tiempos de respuesta y cumplimiento de los acuerdos de niveles de servicio;
- c. **Escalabilidad:** facilitar el crecimiento del volumen de operaciones y la capacidad de satisfacer las futuras necesidades de los clientes;
- d. **Neutralidad:** implementar la interoperabilidad independientemente de la administradora de redes de pagos, sus integrantes, el medio de pago electrónico o billetera electrónica o tipo de cuenta que se utilice en la transacción;
- e. **Neutralidad tecnológica:** los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos seleccionan y adaptan, cuando es necesario, las tecnologías que mejor se ajustan para lograr la interoperabilidad, de conformidad con los estándares técnicos y operativos, definidos por el Banco Central del Ecuador;
- f. **No discriminación y acceso justo:** está prohibida cualquier práctica discriminatoria, limitaciones al acceso, pactos o acuerdos de exclusividad, entre otras, que puedan limitar la interoperabilidad hacia cualquier cliente, red o integrante, que cumpla con los estándares técnicos definidos por el Banco Central del Ecuador;
- g. **Orientación al cliente:** la interoperabilidad debe diseñarse considerando las necesidades de los clientes y su protección, facilitando para ellos la mejor experiencia de uso, eficiencia, satisfacción y seguridad, permitiendo que pueda realizar pagos, independientemente de las entidades que provean el servicio; y,
- h. **Transparencia:** proporcionar información veraz, oportuna y completa que permita que los clientes conozcan sus derechos y obligaciones en el servicio de pagos.

**Artículo 48.4.- Casos de uso:** Los casos de uso para la interoperabilidad que deberán implementarse para pagos en tiempo real, son:

- a. **Persona a Comercio:** el cliente ordenante es una persona natural; y, el cliente beneficiario es una persona natural o persona jurídica con Registro Único de Contribuyentes (RUC);

- b. Comercio a Persona: el cliente ordenante es una persona natural o persona jurídica con Registro Único de Contribuyentes (RUC); y, el cliente beneficiario es una persona natural;*
- c. Persona a Persona: el cliente ordenante y el cliente beneficiario son personas naturales;*
- d. Persona a Institución Pública: el cliente ordenante es una persona natural; y, el cliente beneficiario es una Institución Pública, Empresa Pública o persona jurídica de derecho privado con capital público mayoritario; y,*
- e. Institución Pública a Persona: el cliente ordenante es una Institución Pública; y, el cliente beneficiario es una persona natural que recibe transferencias monetarias no contributivas.*

**Artículo 48.5.- Obligación de interoperar en las operaciones Inter-Redes:** *Las administradoras de las redes de pagos y sus integrantes están obligados a interoperar entre sus plataformas y con las demás infraestructuras existentes en el sistema de pagos para procesar pagos en tiempo real, cumpliendo las reglas y los estándares técnicos emitidos por el Banco Central del Ecuador, ya sea directamente o a través de la red a la que pertenezca. Para tal efecto, las redes de pagos deberán estar conectadas al Sistema Integrador de Pagos del Banco Central del Ecuador.*

**Artículo 48.6.- Obligación de implementar pagos con llaves:** *Las entidades señaladas en el presente artículo deberán garantizar la interoperabilidad y ofrecer a sus clientes el servicio de pagos con llaves. Para este efecto, las entidades deben conectarse a cualquier red de pagos, con el fin de canalizar las operaciones de sus clientes en tiempo real. Además, deberán implementar los ajustes necesarios en su infraestructura tecnológica para habilitar las operaciones de pagos con llaves, de conformidad con lo establecido por el Banco Central del Ecuador:*

- a. Bancos privados; bancos públicos que realizan intermediación y captan del público en general; cooperativas de ahorro y crédito que estén obligadas a mantener encaje sobre sus depósitos y captaciones; asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda; y Caja Central;*
- b. Sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos (SEDPEs);*
- c. Partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos autorizados en el servicio de procesamiento de medios de pago electrónicos, que realicen transferencias electrónicas de dinero para efectuar pagos; y,*
- d. Neobancos.*

*Los integrantes de las redes de pagos que no sean sujetos obligados según lo conceptualizado en este artículo podrán hacerlo, participando ya sea de forma directa o indirecta, siempre que cumplan los estándares tecnológicos, operativos y de administración de riesgo de liquidez, establecidos por el Banco Central del Ecuador.*

**Artículo 48.7.- Conexión a las redes de pagos:** Los integrantes de las redes de pagos podrán conectarse a las redes de pagos de manera directa, o indirecta a través de otras entidades que participen en dichas redes de pagos de manera directa y que se encuentren autorizados por el Banco Central del Ecuador para tal efecto, una vez cumplidos los requerimientos tecnológicos, operativos y de administración de riesgo de liquidez establecidos por el Banco Central del Ecuador.

**Artículo 48.8.- Obligaciones generales de los integrantes de redes de pagos:** Los integrantes de las redes de pagos, deberán:

- a. Disponer de una infraestructura tecnológica y de comunicaciones que permitan el procesamiento en tiempo real de las operaciones de pagos, mediante las tecnologías de acceso descritas en esta resolución, tales como llaves, códigos QR o credenciales de pago, así como en la normativa correspondiente que expida el Banco Central del Ecuador para tal efecto;
- b. Implementar estándares de mensajería y protocolos de conexión para el procesamiento de pagos, de conformidad con los términos y condiciones establecidos por el Banco Central del Ecuador, a través de la normativa correspondiente;
- c. Comunicar, antes de la aceptación de cada transacción por parte del cliente, de manera permanente, la información sobre las tarifas, el tiempo estimado para la efectivización de cada transferencia y cualquier otro aspecto relacionado. La comunicación debe ser oportuna y veraz, privilegiando, sin limitarse, los canales de pago, incluyendo la página web institucional;
- d. Implementar procedimientos oportunos para garantizar la seguridad, prevención y atención de fraudes, errores, quejas y reclamos, así como la resolución de incidentes y controversias derivadas de los procesos y servicios de pagos, así como asumir la responsabilidad ante sus clientes;
- e. Procesar los pagos, debitando de la cuenta de los clientes ordenantes y acreditando los fondos en la cuenta de los clientes beneficiarios, en tiempo real, de conformidad con la normativa que para tal efecto emita el Banco Central del Ecuador;
- f. Implementar controles de operación y seguridad necesarios para prestar el servicio de pagos las 24 horas del día, los 365 días del año;
- g. Establecer e implementar políticas y lineamientos de seguridad de la información y ciberseguridad, en cumplimiento de la normativa vigente, con el fin de mitigar vulnerabilidades y amenazas potenciales y garantizar la integridad y confidencialidad de la información procesada y transmitida;

- h. Acatar los procedimientos de seguridad y de operación definidos en la red en la que participa;*
- i. Cumplir con el marco normativo relacionado con la protección de datos personales, así como con el que corresponde a la prevención de lavado de activos y financiación de delitos; y,*
- j. Cumplir las demás obligaciones que disponga el Banco Central del Ecuador mediante normativa que emita para tal efecto.*

*En el caso de los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos autorizados en el servicio de procesamiento de medios de pago electrónicos, las obligaciones descritas aplicarán en relación con los clientes de las entidades para las cuales prestan el servicio.*

**Artículo 48.9.- Obligaciones de los integrantes de redes de pagos, que brinden el servicio de pagos con llaves y/o códigos QR:** *Adicionalmente a lo dispuesto en el artículo 48.8 de la presente resolución, los integrantes de las redes de pagos y sus administradoras, que ofrezcan el servicio de pagos con llaves o códigos QR, deberán:*

- a. Establecer los procesos de registro, modificación, suspensión, anulación y portabilidad de las llaves; así como su respectiva actualización en los Directorios Distribuidos de las redes de pagos en las que participan;*
- b. Brindar facilidades de acceso y proveer de los mecanismos tecnológicos necesarios a sus clientes para la administración de sus llaves en el Directorio Distribuido de su red de pagos; e, implementar programas de información y educación dirigidos a sus clientes sobre la gestión de llaves, tecnologías de acceso, seguridad y demás características de las operaciones de pagos con llaves y códigos QR. Asimismo, deberán fomentar activamente el registro de llaves asociadas a las credenciales de pago de sus clientes;*
- c. Facilitar a sus clientes el realizar el cambio de cuenta y/o entidad asociada a una llave específica, permitiéndole anularla en un integrante y registrarse en cualquier otro que forme parte del ecosistema;*
- d. Realizar los ajustes necesarios en su infraestructura tecnológica para habilitar las operaciones de llaves y códigos QR en sus canales de pago, con el fin de permitir su acceso y uso por parte de los clientes, de conformidad con lo dispuesto por el Banco Central del Ecuador; y,*
- k. Cumplir las demás obligaciones que disponga el Banco Central del Ecuador mediante normativa que emita para tal efecto.*

*En el caso de los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos autorizados en el servicio de procesamiento de medios de pago electrónicos, las obligaciones descritas aplicarán en relación con los clientes de las entidades para las cuales prestan el servicio.*

**Artículo 48.10.- Obligaciones de las administradoras de redes de pagos:** *Las administradoras de redes de pagos deberán:*

- a. Procesar los pagos de las operaciones intra-redes que hayan superado el proceso de resolución de la llave o la validación de beneficiario de credenciales de pago o código QR, de conformidad con la normativa correspondiente emitida por el Banco Central del Ecuador;*
- b. Procesar los requerimientos para la resolución de llaves de las entidades ordenantes de las operaciones de las redes pagos;*
- c. Implementar los controles de operación y seguridad necesarios para el procesamiento de las operaciones de pagos, de conformidad con las disposiciones del Banco Central del Ecuador;*
- d. Procesar las operaciones de conformidad con las características operacionales y de seguridad de los pagos establecidas en la presente resolución y en la normativa correspondiente emitida por el Banco Central del Ecuador;*
- e. Disponer de infraestructura tecnológica y de comunicaciones que permita la integración de los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos a sus redes, así como el procesamiento en tiempo real de las operaciones de pago, dando cumplimiento a la normativa que emita el Banco Central del Ecuador para tal efecto;*
- f. Establecer e implementar políticas y lineamientos de seguridad de la información y ciberseguridad, en cumplimiento de la normativa vigente, con el fin de mitigar las vulnerabilidades y amenazas potenciales, y garantizar la integridad y confidencialidad de la información procesada y transmitida;*
- g. Verificar que sus integrantes realicen los ajustes necesarios en su infraestructura tecnológica, para habilitar las operaciones de llaves en sus canales de pago, a sus clientes, de conformidad con lo establecido por el Banco Central del Ecuador;*
- h. Verificar que sus integrantes cuenten con procesos adecuados para la gestión de las llaves en los canales de pago habilitados para ejecutar este tipo de pagos, así como certificar tecnológicamente a los integrantes el cumplimiento de los estándares técnicos y operativos definidos por el Banco Central del Ecuador;*

- i. Cumplir con el marco normativo relacionado con la protección de datos personales, y exigir a sus integrantes el cumplimiento de dicha normativa;*
- j. Prestar el servicio de pagos en tiempo real, las 24 horas del día, los 365 días del año; y, verificar que sus integrantes operen de esta misma forma;*
- k. Garantizar el registro de la trazabilidad de las operaciones Intra-redes;*
- l. Cumplir las obligaciones establecidas en esta norma y aquellas que emita el Banco Central del Ecuador para la gestión de los Directorios Distribuidos y el Sistema Central de Llaves;*
- m. Adoptar procedimientos adecuados y eficaces para la atención de fraudes, errores, peticiones, quejas y reclamos, incluyendo la gestión de los ajustes derivados de las operaciones de llaves y pagos, y exigir a sus integrantes la adopción de dichos procedimientos;*
- n. Incluir en los contratos o convenios que las redes de pagos celebren con sus integrantes la obligación de garantizar a los clientes el derecho a seleccionar libremente su llave, así como la opción de portarla a otra entidad, según su preferencia;*
- o. Facilitar la transferencia del directorio distribuido de un integrante a otra red de pagos, en caso de que el integrante decida cambiar de red;*
- p. Contar con planes de contingencia y continuidad verificables; y,*
- q. Cumplir con las demás obligaciones que señale el Banco Central del Ecuador mediante normativa correspondiente.*

*El Banco Central del Ecuador como entidad administradora de la Red de Pagos Instantáneos (RPI), cumplirá lo establecido en el presente artículo.*

### **SUBSECCIÓN III: DIRECTORIOS DISTRIBUIDOS**

**Artículo 48.11.- Directorios Distribuidos:** *Cada red de pagos deberá contar con un Directorio Distribuido para validar el cumplimiento de las reglas de acceso y ejecutar la resolución de la llave, de conformidad con la normativa correspondiente emitida por el Banco Central del Ecuador. Para tal efecto, las administradoras de las redes de pagos deberán cumplir las siguientes obligaciones:*

- a. Cumplir con la estructura de información que determine el Banco Central del Ecuador en la normativa que emita para el efecto;*

- b. Mantener permanentemente actualizado el Directorio Distribuido, con base en la información proporcionada por sus integrantes;*
- c. Resolver, en tiempo real, las consultas de llaves que pueda realizar el Sistema Integrador de Pagos;*
- d. Garantizar la portabilidad de las llaves del integrante de su red, en caso de requerir cambio de red;*
- e. Gestionar el proceso de creación, modificación, suspensión y anulación de llaves en sus respectivos Directorios Distribuidos, de conformidad con la normativa y los estándares técnicos establecidos por el Banco Central del Ecuador;*
- f. Cumplir con los estándares técnicos y de conectividad definidos en la normativa emitida por el Banco Central del Ecuador; y,*
- g. Contar con los mecanismos técnicos y operativos necesarios para el procesamiento de las llaves, de conformidad con la normativa correspondiente emitida por el Banco Central del Ecuador.*

*El Banco Central del Ecuador como entidad administradora de la Red de Pagos Instantáneos (RPI), cumplirá lo establecido en el presente artículo.*

#### **SUBSECCIÓN IV: SISTEMA INTEGRADOR DE PAGOS Y SISTEMA CENTRAL DE LLAVES**

**Artículo 48.12.- Sistema Integrador de Pagos:** *El Banco Central del Ecuador actuará como administrador y operador del Sistema Integrador de Pagos, y tendrá las siguientes funciones:*

- a. Definir el estándar técnico, de seguridad y operativo, para la interoperabilidad entre el Sistema Integrador de Pagos, las redes de pagos y los integrantes de las redes de pagos;*
- b. Procesar las distintas operaciones de pagos y de llaves requeridas de todos los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos interconectados al Banco Central del Ecuador, las 24 horas al día, los 365 días al año;*
- c. Garantizar el registro de la trazabilidad de las operaciones Inter-Redes; y*
- d. Contar con planes de contingencia y continuidad verificables.*

*El Banco Central del Ecuador establecerá la estructura, los procesos de actualización, conexión y sincronización de la información de las redes de pagos con el Sistema Central de Llaves, los Directorios Distribuidos y el Sistema de Integrador de Pagos, mediante normativa que emita para tal efecto.*

**Artículo 48.13.- Sistema Central de Llaves.-** El Banco Central del Ecuador administrará el Sistema Central de Llaves que facilitará la interoperabilidad de los pagos.

Con relación al Sistema Central de Llaves, las administradoras de las redes de pagos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Garantizar que sus directorios distribuidos estén actualizados, sincronizados y accesibles para el Sistema Central de Llaves, cumpliendo los estándares técnicos definidos por el Banco Central del Ecuador;
- b. Adoptar los estándares de conectividad, seguridad, confidencialidad y protección de datos definidos por el Banco Central del Ecuador, asegurando que las consultas y la resolución de llaves se realicen de manera segura y eficiente;
- c. Implementar mecanismos tecnológicos que permitan responder de manera efectiva a las consultas del Sistema Central de Llaves para prevenir la duplicidad de llaves, de conformidad con lo establecido por el Banco Central del Ecuador; y,
- d. Cumplir con las demás normativas y especificaciones emitidas por el Banco Central del Ecuador.

El Banco Central del Ecuador será responsable de establecer y verificar el cumplimiento de los estándares técnicos, de seguridad y operativos relacionados con el Sistema Central de Llaves.

#### **SUBSECCIÓN V: COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS PAGOS CON LAS TECNOLOGÍAS DE ACCESO**

**Artículo 48.14.- Compensación de las operaciones:** Las Operaciones Inter-Redes serán compensadas por el Banco Central del Ecuador en su calidad de Integrador de Pagos.

Las Operaciones Intra-Redes serán compensadas por cada una de las de redes de pagos.

Las administradoras de redes de pagos deberán garantizar el registro y la trazabilidad de las transacciones; así como, colaborar con sus integrantes, proporcionando la información específica necesaria para la resolución de incidentes en las operaciones.

**Artículo 48.15.- Liquidación:** Los pagos Inter-Redes e Intra-Redes serán liquidados en la cuenta corriente que deberá mantener cada integrante en el Banco Central del Ecuador.

#### **SUBSECCIÓN VI: TECNOLOGÍAS DE ACCESO QUE PERMITEN INICIAR LOS PAGOS**

**Artículo 48.16.- Tecnologías de acceso:** Las llaves constituyen los mecanismos y tecnologías de acceso obligatorios que los integrantes de una red de pagos deberán implementar para iniciar órdenes de pago, según la elección del cliente.

Los mecanismos y tecnologías de acceso que los integrantes de una red de pagos podrán implementar para habilitar órdenes de pago incluyen los códigos QR.

El Banco Central del Ecuador, mediante la normativa correspondiente, establecerá las reglas, características, procesos de gestión, obligaciones y demás disposiciones relacionadas con el estándar técnico y operativo de las tecnologías de acceso que autorice la Junta de Política y Regulación Monetaria.

**Artículo 48.17.- Estándar de los códigos QR:** El Banco Central del Ecuador definirá, mediante la normativa correspondiente, los estándares para la codificación y el contenido de los códigos QR utilizados en los pagos con esta tecnología. Los códigos QR deberán contener la información que permita identificar de manera única a una persona natural o persona jurídica. Además, los códigos QR podrán ser estáticos o dinámicos. El cumplimiento de este estándar es de carácter obligatorio para los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos que lo implementen para realizar pagos.

#### **SUBSECCIÓN VII: INFORMACIÓN Y MANUAL DE OPERACIÓN**

**Artículo 48.18.- Información:** Los integrantes de una red de pagos y las administradoras de las redes de pagos están obligados a reportar al Banco Central del Ecuador la información relacionada con el procesamiento de los pagos, así como cualquier otro dato pertinente a la interoperabilidad, con fines estadísticos. Para este efecto, el Banco Central del Ecuador determinará, mediante normativa, los términos y condiciones de los reportes de información.

**Artículo 48.19.- Manual de Operación:** Las redes de pagos deberán contar con un Manual de Operación relativo a los pagos en tiempo real, el cual incluirá las obligaciones y demás aspectos relacionados con la interoperabilidad establecidos en la presente resolución y en la normativa que, para el efecto, expida el Banco Central del Ecuador. El manual será vinculante para los integrantes y las administradoras de la red de pagos.

#### **SUBSECCIÓN VIII: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LA INTEROPERABILIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**Artículo 48.20.- Vigilancia y supervisión:** La vigilancia y supervisión de la implementación y operación de la interoperabilidad será realizada por el Banco Central del Ecuador, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, para lo cual, este revisará el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones establecidas en la presente normativa.

**Artículo 48.21.- Hechos que limitan la interoperabilidad:** El Banco Central del Ecuador ante el conocimiento de hechos que limiten la interoperabilidad solicitará un informe a la administradora de la red de pagos o al integrante involucrado. El referido informe deberá ser remitido al Banco Central del Ecuador, dentro del término máximo de diez (10) días, contados desde la recepción de la notificación. La entidad requerida podrá solicitar la prórroga de dicho término, por razones debidamente justificadas, por una sola vez. El Banco Central del Ecuador determinará si otorga o no la referida prórroga, la cual no podrá ser mayor a la mitad del término original.

De ser necesario, el Banco Central del Ecuador podrá implementar los mecanismos de vigilancia y supervisión que considere pertinentes, con el fin de contar con los elementos suficientes para decidir sobre el hecho puesto en su conocimiento.

Con base en la información obtenida y el análisis realizado, el Banco Central del Ecuador podrá emitir medidas correctivas, de cumplimiento obligatorio, conforme con lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, que deberán ser ejecutadas dentro de los términos y plazos que se fijen para el efecto.

**Artículo 48.22.- Medidas correctivas:** Si como resultado de la supervisión a los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos, se determinan medidas correctivas, se procederá de la siguiente manera:

- a. Evaluación de incumplimientos relacionados con las disposiciones y obligaciones establecidas en esta norma; y,
- b. Determinación de un plazo para que el supervisado informe y cumpla las medidas correctivas dispuestas por el Banco Central del Ecuador, derivadas de los hechos identificados, de conformidad con el artículo anterior, que no podrá superar los plazos generales establecidos en la presente norma.

**Artículo 48.23.- Infracciones:** La inobservancia de la presente norma constituye incumplimiento de disposiciones de interoperabilidad dispuestas por el Banco Central del Ecuador, infracción que se encuentra tipificada en el Código Orgánico Monetario y Financiero. Dicha infracción será sancionada de conformidad con lo previsto en el mismo Código, previo a la aplicación del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

**ARTÍCULO 4.-** En la “NORMA QUE REGULA LOS MEDIOS Y SISTEMAS DE PAGO EN ECUADOR Y LAS ACTIVIDADES FINTECH DE SUS PARTÍCIPES” contenida en la Resolución NRO. JPRM-2024-018-M, luego de la Décimo Primera Disposición General, inclúyase las siguientes:

**“DÉCIMO SEGUNDA.-** Los integrantes, a través de las redes de pagos, también deberán procesar, en tiempo real, las órdenes de pago para cubrir las obligaciones generadas por los consumos de tarjetas de crédito.

**DÉCIMO TERCERA.-** El valor máximo de un pago ejecutado mediante llaves o códigos QR no podrá exceder el equivalente a un Salario Básico Unificado (SBU). Los pagos que superen dicho valor iniciarán el proceso de pagos exclusivamente mediante el uso de credenciales de pagos.

**DÉCIMO CUARTA.-** Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente norma, los clientes de los integrantes de las redes de pagos podrán utilizar credenciales de pago para ordenar transferencias electrónicas de dinero para efectuar pagos. Para tal efecto, los integrantes de una red de pagos y sus administradoras deberán procesar dichas órdenes, en tiempo real, hasta por quince mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 15.000,00), cumpliendo con los principios de interoperabilidad y utilizando la infraestructura de la red de pagos a la que estén conectados.

**DÉCIMO QUINTA.-** Previo a la implementación del Sistema Integrador de Pagos, ya sea de forma directa o a través de proveedores privados u organismos de reconocido prestigio internacional, el Banco Central del Ecuador informará a la Junta de Política y Regulación Monetaria sobre los criterios de elección del desarrollador de la solución tecnológica. Una vez determinada la elección del proveedor por parte del Banco Central del Ecuador, este podrá emitir y suscribir los actos jurídicos necesarios y coordinar las acciones operativas y administrativas que sean necesarias.

**DÉCIMO SEXTA.-** Las administradoras de las redes de pagos deberán realizar las adecuaciones tecnológicas y operativas necesarias que garanticen el cumplimiento de los estándares establecidos para la interoperabilidad, y realizar la conexión al Sistema Integrador de Pagos, así como la implementación de la gestión de operaciones con llaves, según el cronograma dispuestos por el Banco Central del Ecuador.

**DÉCIMO SÉPTIMA.-** Los integrantes descritos en el artículo 48.6 deberán conectarse a una de las redes de pagos existentes para realizar pagos con llaves, registrando la información correspondiente en el Directorio Distribuido de su red, cumpliendo con los estándares técnicos y de seguridad para su certificación, así como el cronograma, que disponga el Banco Central del Ecuador, el cual será de cumplimiento obligatorio.

**DÉCIMO OCTAVA.-** El Banco Central del Ecuador establecerá las fechas de cumplimiento, los criterios específicos de integración y los plazos para el proceso de implementación de la presente norma, así como el cronograma que incorpore temas, responsabilidades, fechas y los controles de avance para todos los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos, con plazos intermedios, en relación con los plazos máximos establecidos en la presente resolución. Para tal efecto, el Banco Central del Ecuador convocará al Comité Consultivo Interinstitucional de Pagos. Una vez definidos los compromisos y plazos referidos, éstos serán de cumplimiento obligatorio para los partícipes.”

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Dentro del término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, mediante norma administrativa, determinará las fechas de cumplimiento, los criterios específicos de integración y los plazos para el proceso de implementación de la presente norma, en concordancia con sus disposiciones. Para tal efecto, el Banco Central del Ecuador emitirá un cronograma detallado que será puesto en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria. Este cronograma incluirá, al menos, las etapas, hitos y plazos de implementación, el periodo de ejecución de los foros de interoperabilidad para establecer el modelo técnico y operacional, los estándares de integración, las fases de adecuaciones tecnológicas y la calificación de integrantes y redes de pagos. El cumplimiento de los hitos y etapas serán puestos en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria.

**SEGUNDA.-** Dentro del plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, el Banco Central del Ecuador deberá implementar y poner en producción la plataforma del Sistema Integrador de Pagos (SIP), en cumplimiento de las disposiciones de la presente normativa.

**TERCERA.-** Una vez emitida la normativa sobre los estándares de códigos QR por parte del Banco Central del Ecuador, en el plazo de seis (6) meses, todos los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos que utilicen códigos QR para pagos deberán adaptarlo al estándar que el Banco Central del Ecuador establezca para el efecto. Los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos que inicien operaciones con códigos QR, deberán realizarlos con los estándares establecidos por el Banco Central del Ecuador.

**CUARTA.-** Una vez que el Banco Central del Ecuador implemente la plataforma del Sistema Integrador de Pagos:

**Fase 1:** Las administradoras de las redes de pagos tendrán un plazo de cuatro (4) meses para realizar las adecuaciones tecnológicas y operativas necesarias que garanticen el cumplimiento de los estándares establecidos para la interoperabilidad, y realizar la conexión al Sistema Integrador de Pagos, así como la implementación de la gestión de operaciones de llaves, según el cronograma establecido por el Banco Central del Ecuador.

De igual manera, los integrantes deberán conectarse a una de las redes de pagos existentes para permitir pagos con llaves para sus clientes, pudiendo ser esta la Red de Pagos Instantáneos (RPI) del Banco Central del Ecuador, registrando la información correspondiente en el Directorio Distribuido de su red, cumpliendo con los estándares técnicos y de seguridad para su certificación, así como el cronograma, establecidos por el Banco Central del Ecuador, como se indica a continuación:

**Fase 2:** En el plazo de seis (6) meses, los partícipes del Sistema Auxiliar de Pagos autorizados en el servicio de procesamiento de medios de pago electrónicos para efectuar transferencias de pago.

**Fase 3:** En el plazo de seis (6) meses, los integrantes de las redes de pago, sujetos a encaje, con activos mayores o iguales a cuatro mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD. 4.000.000.000,00).

**Fase 4:** En el plazo de nueve (9) meses, los integrantes de las redes de pago, sujetos a encaje, con activos mayores o iguales a mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1.500.000.000,00) y menores a cuatro mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD. 4.000.000.000,00).

El valor de los activos de las entidades financieras indicadas en las fases 3 y 4 será el correspondiente a los balances del 31 de diciembre de 2024.

El Banco Central del Ecuador, mediante resolución administrativa, establecerá el plazo de cumplimiento de esta disposición para los demás integrantes descritos en el artículo 48.6 de la presente resolución.

**QUINTA.-** Con el objetivo de asegurar la continuidad de la mayoría de las transferencias electrónicas de dinero para pagos efectuadas en el país y garantizar la interoperabilidad de pagos a nivel nacional, en el plazo de nueve (9) meses, una vez que el Banco Central del Ecuador implemente la plataforma del Sistema Integrador de Pagos, los integrantes de redes de pagos que posean activos superiores a mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1.500.000.000,00), indistintamente de la plataforma de pagos en la cual operan, deberán conectarse a la Red de Pagos Instantáneos (RPI) del Banco Central del Ecuador.

El Banco Central del Ecuador, mediante resolución administrativa, establecerá el plazo de cumplimiento de esta disposición para los demás integrantes descritos en el artículo 48.6 de la presente resolución.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-** Deróguese el Artículo 21.- Definiciones; de la SECCIÓN I.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES; CAPÍTULO 2.- SISTEMA AUXILIAR DE PAGOS; del TÍTULO II.- SISTEMA NACIONAL DE PAGOS de la "NORMA QUE REGULA LOS MEDIOS Y SISTEMAS DE PAGO EN ECUADOR Y LAS ACTIVIDADES FINTECH DE SUS PARTÍCIPES", aprobada mediante Resolución Nro. JPRM-2024-018-M.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional, a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada el 31 de diciembre de 2024.

**LA PRESIDENTE**



Firmado electrónicamente por:  
TATIANA MARIBEL  
RODRIGUEZ CERON

**Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN**

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, el 31 de diciembre de 2024.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**



Firmado electrónicamente por:  
MARIA ALEXANDRA  
GUERRERO DEL POZO

**Ab. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO**

**RESOLUCIÓN No. GEG-0001-2025**

**Mgs. Ruth Elizabeth Landeta Tobar**  
**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

*“Art. 275.- (...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”.*

*“Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”.*

*“Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)”.*

**Que**, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece:

*“Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes*

*públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)*”.

*“DISPOSICIONES TRANSITORIAS (...) SEGUNDA. - RÉGIMEN TRANSITORIO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS A EMPRESAS PÚBLICAS: (...) 2.2. RÉGIMEN TRANSITORIO PARA LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS EN LAS QUE EL ESTADO A TRAVÉS SUS ENTIDADES Y ORGANISMOS ES ACCIONISTA MAYORITARIO. (...) 2.2.1.5. Régimen previsto para las empresas incluidas en el Mandato Constituyente No. 15.- De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Mandato Constituyente No. 15 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el 23 de julio de 2008, en virtud de sus indicadores de gestión, las siguientes sociedades anónimas: Empresa Eléctrica Quito S.A., Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., Empresa Eléctrica Regional Norte S.A., Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.; Empresa Eléctrica Cotopaxi S.A.; Empresa Eléctrica Riobamba S.A.; Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A.; y, Empresa Eléctrica Azogues S.A.; hasta que se expida el nuevo marco jurídico del sector eléctrico, seguirán operando como compañías anónimas reguladas por la Ley de Compañías, exclusivamente para los asuntos de orden societario. Para los demás aspectos tales como el régimen tributario, fiscal, laboral, contractual, de control y de funcionamiento de las empresas se observarán las disposiciones contenidas en esta Ley. Igual tratamiento, en virtud de sus indicadores de gestión, se aplicará la empresa ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO ELECUASTRO S.A.”.*

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece:

*“Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República. (...)”.*

**Que**, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, determinan:

*“200-02 Administración estratégica (...) Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los planes operativos anuales y un plan plurianual institucional, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, políticas públicas, normativas constitucional y legal relacionadas con su misión (...) Los planes operativos (...) contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que*

*se impulsarán en el período anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos. (...)*”.

*“402-02 Control previo al compromiso (...) En el control previo a la autorización para la ejecución de un gasto, las personas designadas verificarán y justificarán con la documentación de respaldo previamente que: - La operación financiera esté directamente relacionada con la misión de la entidad, sus objetivos y con los programas, proyectos y actividades aprobados en los planes operativos anuales y presupuestos. (...)*”.

*“402-04 Control de la evaluación en la ejecución del presupuesto por resultados (...) La evaluación presupuestaria comprende la determinación del comportamiento de los ingresos y gastos, así como la identificación del grado de cumplimiento de las metas programadas, en función del presupuesto aprobado, de los planes operativos y estratégicos institucionales y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)*”.

*“403-11 Utilización del flujo de caja en la programación financiera (...) Cada entidad elaborará el flujo de caja con el objeto de optimizar el uso de sus recursos. Este flujo de caja debe estar acorde con el plan operativo anual y los planes estratégicos institucionales. (...)*”.

*“406-02 Planificación (...) El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. (...)*”.

**Que**, mediante Circular Nro. EEQ-GPL-2024-0098-CI de 22 de noviembre de 2024 la Gerencia de Planificación socializó a las áreas de la Empresa Eléctrica Quito los lineamientos para el cierre del POA 2024 y apertura del POA 2025.

**Que**, mediante Memorando Nro. EEQ-GAF-2024-2895-ME de 13 de diciembre de 2024 la Gerencia Administrativa Financiera emitió las directrices para la elaboración de la proforma presupuestaria 2025.

**Que**, mediante Memorando Nro. EEQ-GPL-2024-1302-ME de 27 de diciembre de 2024, la Gerencia de Planificación puso en conocimiento de las diferentes gerencias, los techos de inversión para el ejercicio fiscal 2025, señalado lo siguiente:

*“El Presupuesto Prorrogado de Inversión se deberá ajustar en total a USD 178.09 millones, por lo cual, los requerimientos de las áreas remitidos mediante el POA 2025, serán ajustados a este techo conforme a las prioridades en coordinación (sic) con la Gerencia de Planificación.”; al respecto me permito poner en su conocimiento los techos presupuestarios del rubro de inversión de la EEQ.*

(...) Cabe indicar, que para establecer los valores antes citados, se ha considerado los siguientes criterios:

- Estudio de costos aprobado por la ARCONEL (Memorandos Nro. EEQ-GG-2024-0797-ME y Nro. EEQ-GG-2024-0798-ME de 10 y 11 de diciembre de 2024, respectivamente).
- Lineamientos de presupuesto prorrogado emitidos por el Ministerio de Energía y Minas (Oficio Nro. MEM-SDCEE-2024-0803-OF de 02 de diciembre de 2024).
- Ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2024 de cada unidad.

*Particular se comunica, a fin de que se considere en la Planificación Operativa Anual y programación plurianual de la unidad a su cargo.”.*

**Que**, mediante Memorando Nro. EEQ-GPL-2024-1316-ME de 31 de diciembre de 2024, el Gerente de Planificación, remitió a la Gerencia General el Plan Operativo Anual 2025 de la Empresa Eléctrica Quito, su respectivo informe y los respaldos de la información remitida por las áreas; y manifestó y solicitó:

*“Con estos antecedentes las Unidades Administrativas de la EEQ, elaboraron sus correspondientes planificaciones anuales y remitieron a la Gerencia de Planificación, de conformidad al detalle que se presenta en el informe que se remite adjunto a este documento.*

*Considerando los requerimientos presentados por las diferentes áreas y respetando los techos presupuestarios asignados, se elaboró el "Plan Operativo Anual 2025 de la Empresa Eléctrica Quito", el mismo que se remite para su revisión, y de estar de acuerdo su aprobación; con tal fin en adjunto se remite el respectivo informe y los respaldos de la información remitidos por las áreas, para que se disponga la elaboración del correspondiente instrumento jurídico de aprobación del POA 2025 de la EEQ.*

*La documentación de respaldo, por su tamaño, se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://owncloud.eeq.com.ec/index.php/s/FHtnl6GyLUiOGf>”.*

**Que**, mediante “Informe Planificación Operativa - POA2025” de 31 de diciembre de 2024, el Gerente de Planificación emitió el Informe POA 2025, en el que concluyó y recomendó:

#### **“4.1. CONCLUSIONES**

*(...) El Plan Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2025 de la Empresa Eléctrica Quito, establece un valor planificado de quinientos veinticuatro millones quinientos cincuenta y tres mil trescientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con 26/100 centavos (\$524.553.399,26) distribuidos de acuerdo a la estructura programática aprobada por el ente rector.*

*En lo referente a Gasto Corriente, con base al presupuesto prorrogado, se encuentran planificadas actividades para el año 2025 por un valor total de trescientos cuarenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y uno de los Estados Unidos de América con 23/100 (\$346.459.781,23)*

*En lo referente a Inversión, con base al Estudio de costos aprobados para el año 2025, así como también a la información del presupuesto prorrogado, se han planificado la ejecución de proyectos para el año 2025 por un valor de ciento setenta y ocho millones noventa y tres mil seiscientos dieciocho de los Estados Unidos de América con 03/100 (\$178.093.618,03).*

#### **4.2. RECOMENDACIONES**

*Considerando que el ejercicio de la Planificación Operativa se ha efectuado en coordinación y con la participación de todas las Unidades Administrativas y áreas requirentes, se recomienda la aprobación del Plan Operativo Anual de la EEQ, para el ejercicio fiscal 2025.*

*Se recomienda que una vez aprobado el Plan Operativo Anual y el presupuesto institucional para el ejercicio fiscal 2025, se ponga en conocimiento de las Gerencias/Unidades Administrativas para su correspondiente ejecución, así como también el seguimiento y control a través de la Gerencia de Planificación.”.*

**Que**, consta en el Plan Operativo Anual – POA/ Ejercicio Fiscal 2025, mil cuatrocientos noventa y ocho (1498) actividades presupuestarias por un valor planificado de USD \$524.553.399,26 (Quinientos veinticuatro millones quinientos cincuenta y tres mil trescientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con 26/100 centavos).

**Que**, mediante sumilla inserta en el trámite correspondiente al Memorando Nro. EEQ-GPL-2024-1316-ME el 06 de enero de 2025, la Gerente General dispuso a la Procuraduría Institucional: “(...) *Elaborar el proyecto de resolución (...)*”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normas aplicables;

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar de Plan Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2025 de la Empresa Eléctrica Quito, de conformidad con lo señalado en el “Informe Planificación Operativa – POA 2025” de 31 de diciembre 2024, con mil cuatrocientos noventa y ocho (1498) actividades, por un valor planificado de USD \$524.553.399,26 (Quinientos veinticuatro millones quinientos cincuenta y tres mil trescientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con 26/100 centavos); distribuidos de acuerdo a la estructura programática aprobada por los entes de rectoría; y, regulación y control del sector eléctrico, conforme el siguiente desglose:

TIPO DE GASTO	ASIGNADO 2025 (USD)	PROPORCIONALIDAD
Corriente	346.459.781,23	66,05%
Inversión	178.093.618,03	33,95%
<b>TOTAL</b>	<b>524.553.399,26</b>	<b>100%</b>

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Forman parte integrante de la presente resolución el Informe Planificación Operativa – POA 2025 de 31 de diciembre de 2024; el “Anexo 1- Plan Operativo Anual – POA/ Ejercicio Fiscal 2025” y sus correspondientes documentos de respaldo (11 anexos suscritos por los titulares de las unidades administrativas de la EEQ)”.

**SEGUNDA.-** Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Gerencia de Planificación y la Gerencia Administrativa Financiera.

**TERCERA.-** Se dispone a la Gerencia Administrativa Financiera, que de conformidad con la planificación Institucional vigente, elabore y gestione el Plan Anual de Contratación (PAC) Institucional del año 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa que rige al Sistema Nacional de Contratación Pública y la normativa interna.

**CUARTA.-** Se dispone a la Gerencia de Planificación gestionar con las unidades administrativas de la Empresa Eléctrica Quito S.A., el seguimiento permanente para la ejecución del POA 2025, así como el registro de los objetivos, indicadores y metas del presente año.

**QUINTA.-** Se dispone a las Gerencias y Unidades Administrativas de la EEQ, el cumplimiento y ejecución de las actividades/proyectos planificados en el POA 2025, conforme a la programación establecida.

**SEXTA.-** Encárguese a la Secretaria General la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de enero de 2025



Firmado electrónicamente por:  
RUTH ELIZABETH  
LANDETA TOBAR

Mgs. Ruth Elizabeth Landeta Tobar  
**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.**

**RESOLUCIÓN No. 002-DPE-CGAJ-2025**

Dr. César Marcel Córdova Valverde  
**DEFENSOR DEL PUEBLO ENCARGADO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“(…) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*
- Que,** la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en el artículo 2 establece que: *“La Defensoría del Pueblo es un órgano de derecho público desconcentrado, con jurisdicción nacional, que forma parte de la Función de Transparencia y Control Social. Esta entidad tiene personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa (…)”;*
- Que,** de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, letras a), b) y e) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, le corresponde a la máxima autoridad de la Defensoría del Pueblo cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos; ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la entidad; y, dirigir los procesos internos necesarios para cumplir de manera ágil, eficiente y eficaz el mandato de la institución;

- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo sobre el principio de desconcentración dispone: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, prescribe que: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos”;*
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*
- Que,** la norma 200-05 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, en relación con la delegación de autoridad determina que: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*
- Que,** el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, mediante Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0030, de 02 de noviembre de 2022, emitió la

**“POLÍTICA PARA RECEPTAR Y TRAMITAR LOS REQUERIMIENTOS, QUEJAS Y DENUNCIAS DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS”**, en la que determina que la presente política tiene como objeto *“Establecer las directrices y responsabilidades para las entidades del sector público para receptar y tramitar los requerimientos, quejas y denuncias de trámites administrativos, que se presenten en el marco de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y su Reglamento General de aplicación”*, y en el artículo 2 con el relación al ámbito de aplicación determina que: *“Esta política es aplicable a todas las entidades descritas en el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y a todos los requerimientos, quejas y denuncias que se presenten dentro o sobre los trámites administrativos que gestionen”*;

- Que**, el artículo 4 del Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0030, señala que: *“El Ministerio del Trabajo es el responsable de emitir la Norma Técnica para la aplicación de la presente Política (...)”*;
- Que**, el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-076 de 16 de junio de 2023, expidió la **“NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS, QUEJAS Y DENUNCIAS ADMINISTRATIVAS”**, en la cual en el artículo 6 con relación de las entidades públicas señala que: *“(…) La máxima autoridad o su delegado definirá la o las unidades responsables de la gestión de los requerimientos, quejas y denuncias administrativas en el caso que la entidad no disponga de una unidad de atención al ciudadano (...)”*.
- Que**, mediante Resolución No. 005-DPE-CGAJ-2024, de 05 de febrero de 2024, se resolvió delegar a diferentes autoridades de la institución, para que en nombre y representación de el/la Defensor/a del Pueblo, dentro del ámbito de sus competencias, ejerzan las atribuciones determinadas en dicho documento;
- Que**, en virtud del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-076, se emite la Guía Metodológica para la aplicación de la Norma Técnica para la Gestión de Requerimientos, Quejas y Denuncias Administrativas en el mes de septiembre 2024 por parte del Ministerio del Trabajo;
- Que**, con fecha 17 de diciembre de 2024, se emite el Informe para la expedición de la resolución sobre la implementación del sistema contacto ciudadano digital, en el cual concluye que: *“(…) la Defensoría del Pueblo al no contar en la actualidad dentro de su estructura institucional con una Unidad de Atención al Ciudadano, es imprescindible la emisión del acto administrativo para el cumplimiento del artículo 6 de la Norma Técnica y en lo que sea pertinente a lo dispuesto en la Norma Técnica para la gestión de requerimientos, quejas y denuncias administrativas y su Guía Metodológica”*; y, recomienda: *“(…) a la máxima autoridad disponer la elaboración de la resolución administrativa a fin de delegar a el/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica; Coordinador/a General Administrativo Financiero; Director/a de Procesos, Servicios y Gestión del cambio; Director/a*

*de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Director/a de Administración de Talento Humano; y, Director/a de Gestión Documental, las atribuciones señaladas en el análisis técnico, en aplicación a los instrumentos legales emitidos por el Ministerio de Trabajo (...)*". Lo cual ha sido autorizado por la máxima autoridad conforme consta en la hoja de ruta del memorando Nro. DPE-CGPGE-2024-0478-M de 30 de diciembre de 2024;

**Que,** con la finalidad de dotar de una adecuada ejecución, control, seguimiento, emisión de alertas y construcción de planes de mejora en lo referente a la gestión de requerimientos, quejas y denuncias administrativas; es necesario conferir delegaciones a diferentes autoridades de la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de Ecuador,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar a el/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica de la Defensoría del Pueblo, para que a nombre y representación de el/la Defensor/a del Pueblo, dentro del ámbito de sus competencias, ejerza las siguientes atribuciones:

- a) Informar a la Máxima Autoridad sobre las novedades encontradas de la revisión del estado de los requerimientos, quejas y denuncias administrativas que se presenten en el marco de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y su Reglamento General; y,
- b) Comunicar al ente rector de simplificación de trámites el estado actual de los requerimientos recibidos de manera semestral de conformidad a las directrices que emita para el efecto.

**Artículo 2.-** Delegar a el/la Director/a de Procesos, Servicios y Gestión del Cambio de la Defensoría del Pueblo, para que a nombre y representación de el/la Defensor/a del Pueblo, dentro del ámbito de sus competencias, ejerza las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar con el ente rector de trabajo los temas relacionados, al estado y cumplimiento de atención a requerimientos, quejas y denuncias administrativas como contraparte técnica por parte de la DPE;
- b) Brindar asesoría, acompañamiento y transferencia de conocimientos en la implementación de la norma, metodologías y herramientas técnicas generadas para la prestación de servicios y administración de procesos;
- c) Socializar, implementar y dar cumplimiento a las metodologías y herramientas que sean objeto de la Norma Técnica para la Gestión de Requerimientos, Quejas y Denuncias Administrativas, en coordinación con las unidades que prestan servicios a la ciudadanía según su nivel de desconcentración.

**Artículo 3.-** Delegar a el/la Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Defensoría del Pueblo, para que a nombre y representación de el/la Defensor/a del Pueblo, dentro del ámbito de sus competencias, ejerza las siguientes atribuciones:

- a) Garantizar la disponibilidad de los servicios tecnológicos para asegurar la operatividad de la herramienta.

**Artículo 4.-** Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo Financiero de la Defensoría del Pueblo, para que a nombre y representación de el/la Defensor/a del Pueblo, dentro del ámbito de sus competencias, ejerza las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar que los requerimientos, quejas y denuncias administrativas sean atendidos dentro un primer nivel de atención y en los casos que corresponda por su complejidad a un segundo nivel;
- b) Supervisar que las quejas de mala atención atribuidas a las y los servidores públicos, sean canalizados de manera oportuna y en términos y plazos establecidos para el efecto;
- c) Coordinar, dirigir y supervisar el régimen sancionatorio que se derive de la comprobación de las quejas de mala atención, así como de las denuncias administrativas.

**Artículo 5.-** Delegar a el/la Director/a de Gestión Documental de la Defensoría del Pueblo, para que a nombre y representación de el/la Defensor/a del Pueblo, dentro del ámbito de sus competencias, ejerza las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el Sistema Contacto Ciudadano referente a la creación y desactivación de usuarios/as, asignación de roles, creación y modificación de servicios y trámites, asignación de niveles de atención al personal; y,
- b) Desarrollar lineamientos para el uso del sistema contacto ciudadano digital y la atención de los requerimientos efectuados por las personas usuarias
- c) Asignar al personal necesario para que cumpla con el rol de usuario funcional institucional (nivel 0); recepta, responde, reasigna y redirecciona los requerimientos registrados por las personas usuarias;
- d) Asignar al personal necesario para que cumpla con el rol de Asistencia a la Ciudadanía; quien es el o la servidora que desempeñe el rol de atención asistida a las personas usuarias que lo requieran;
- e) Realizar la transferencia de conocimiento del uso del sistema contacto ciudadano digital al personal que es asignado con el rol de atención N1 o personal back up con el fin de gestionar oportunamente los requerimientos, quejas y denuncias administrativas en los tiempos establecidos por normativa.
- f) Suscribir los acuerdos de confidencialidad de uso del sistema Contacto Ciudadano Digital y gestionar con los distintos roles la firma del mismo;
- g) Realizar el control y seguimiento a los tiempos de atención de los requerimientos, quejas y denuncias administrativas, por las unidades administrativas responsables

de los diferentes niveles de atención (N1, N2) y generar las alertas previas al cumplimiento de los tiempos establecidos conforme normativa, cuando el caso lo amerite; y,

- h) Emitir informes bimensuales de la gestión de atención de requerimientos, quejas, denuncias administrativas receptadas a través del sistema Contacto Ciudadano Digital y comunicar al Coordinador/a General Administrativo Financiero.
- i) Reportar los indicadores de gestión de los requerimientos, quejas y denuncias administrativas que la Defensoría del Pueblo en la herramienta gestión por resultados (GPR) conforme la frecuencia que sea determinada.

**Artículo 6.-** Delegar a el/la Director/a de Administración de Talento Humano de la Defensoría del Pueblo, para que a nombre y representación de el/la Defensor/a del Pueblo, dentro del ámbito de sus competencias, ejerza las siguientes atribuciones:

- a) Receptar, analizar las quejas por la inconformidad en la atención atribuidas a las y los servidores públicos y denuncias administrativas, que hayan sido canalizadas para la respectiva gestión interna y su posterior respuesta según corresponda; y,
- b) Observar las normas, principios y garantías del debido proceso en la sustanciación de las investigaciones de régimen disciplinario que tengan origen en quejas respecto de la atención, así como de las denuncias administrativas.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Las autoridades delegadas en la presente resolución, deberán observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, cualquier acción u omisión, fuera del tenor de esta delegación y que contravenga la normativa legal vigente, será inválida y de exclusiva responsabilidad del delegado o delegada acarreándole todas las acciones sancionatorias que correspondan en el ámbito administrativo, civil e incluso penal.

**SEGUNDA.** - Se dispone al personal de atención N0 y N1 dar aviso al/la jefe/a inmediato/a con el fin de que se ponga en conocimiento de la Dirección de Gestión Documental cuando dicho personal haga uso de licencias, vacaciones, comisiones de servicios, cambio administrativo, desvinculación, o cualquier otra, con el objeto de asignar los requerimientos al personal que figura como back up para la gestión de los mismos.

**TERCERA.** - Se dispone al personal de atención N0 y N1 que en el caso de cesación de funciones y/o terminación de la relación laboral entre las partes por cualquier motivo, el/la servidor/a se obliga a devolver toda la documentación, expedientes, y registros que posea bajo su custodia en cualquier tipo de medio, ya sean estos físicos o electrónicos.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Deróguese la Resolución Nro. 005-DPE-CGAJ-2024 de fecha 05 de febrero de 2024, publicada con Registro Oficial No. 538 de fecha 12 de abril de 2024.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - De la ejecución de la presente resolución, encárguese la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

**SEGUNDA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**TERCERA.** - Encargarse a la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección de Gestión Documental la difusión de la presente resolución.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 09 días del mes de enero de 2025.



Dr. César Marcel Córdova Valverde  
**DEFENSOR DEL PUEBLO (E)**

**Quito, a 10 de enero de 2025**

En cumplimiento a las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Gestión Documental emitidas mediante Resolución No. 037-DPE-CGAJ-2024, en su artículo 10, numeral 1.3.6.4. y literal l; y, a la Resolución No. 046-DPE-CGAJ-2024, de 22 de julio 2024.

Estos documentos son iguales al original que en seis (06) páginas de la **RESOLUCIÓN No. 002-DPE-CGAJ-2025**, de 09 de enero del 2025, misma que reposa en el archivo digital de la Dirección de Gestión Documental de la Defensoría del Pueblo de Ecuador y a las cuales me remito en caso necesario.

**LO CERTIFICO**



Ing. Xavier Dávila Medina MSc.  
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2024-0215****FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, dispone: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)”*;
- Que,** el artículo 311 de la Norma Suprema determina: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 6 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“Art. (...).- Buenas prácticas internacionales.- Los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador”*;
- Que,** el artículo 175 ibídem establece: *“La conversión es la modificación o el cambio del objeto social o actividad de una entidad financiera para adoptar el objeto y la forma de otra entidad prevista en este Código dentro del mismo sector; esta figura no altera la existencia como persona jurídica y solamente le otorga las facultades y le impone las exigencias y limitaciones legales propias de la especie adoptada”*;
- Que,** el artículo 176 del Código ut supra dispone: *“La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente”*;
- Que,** el artículo 458 ejusdem determina: *“Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro son organizaciones que se forman por voluntad de sus socios dentro del límite y en la forma determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera, tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, auto control, rendición de cuentas y se inscribirán en el registro correspondiente.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro se forman con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros, sin que puedan captar fondos de terceros.- Podrán otorgar créditos únicamente a sus socios según lo dispuesto por las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera”*

*y podrán recibir financiamiento reembolsable o no reembolsable para su desarrollo y fortalecimiento concedido por entidades del sistema nacional financiero, entidades de apoyo, cooperación, nacional e internacional. Las Cooperativas y Mutualistas podrán otorgar estos créditos mediante líneas de crédito que la CONAFIPS podrá crear para este fin”;*

- Que,** el artículo 402 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVI: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XXVI: “NORMA PARA LA CONVERSIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO A CAJAS O BANCOS COMUNALES O CAJAS DE AHORRO”, señala: *“Decisión de conversión.- La decisión de conversión ordinaria será adoptada por la Asamblea General de Socios y, de ser el caso, de Representantes de la entidad, que se instalará y desarrollará con la presencia de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes, según corresponda, a no ser que en los estatutos se establezca algún quórum especial para dicho efecto. De no haber quórum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora para llegar al quórum mínimo. De no existir el quórum mínimo, se deberá realizar una segunda convocatoria. De no alcanzar el quórum necesario a la hora señalada, la asamblea se instalará una hora más tarde con el número de socios o representantes presentes, lo cual deberá señalarse expresamente en la convocatoria. También se indicará en la convocatoria la posibilidad que tienen los socios de ejercer su derecho al retiro voluntario, en caso de desacuerdo con la conversión.- Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes presentes en la asamblea”;*
- Que,** el artículo 403 de la citada Norma dispone: *“Condiciones.- Para que una cooperativa pueda convertirse deberá cumplir con las siguientes condiciones: .- a) Pertener a la categoría 5;- b) No encontrarse en un programa de supervisión intensiva; y,- c) No estar inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente al momento de la resolución de su asamblea”;*
- Que,** el artículo 404 ibídem dicta: *“Procedimiento.- El procedimiento y los demás requisitos para la conversión voluntaria los establecerá la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- La conversión ordinaria será aprobada mediante resolución por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo análisis jurídico y técnico”;*
- Que,** las Disposiciones Generales Primera, Tercera y Quinta de la Norma ut supra, disponen: *“PRIMERA.- La entidad resultante de la conversión, se sujetará a todas las disposiciones legales y normativas aplicables a la especie adoptada. Por lo tanto, estará prohibida de realizar otras actividades fuera de su objeto social.”; “TERCERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria una vez emitida la resolución que apruebe la conversión, notificará al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, sobre el cambio del objeto social o actividad de la entidad financiera convertida”; y, “QUINTA.- La*

*entidad convertida sucede en todos sus derechos y obligaciones de (sic) la cooperativa de ahorro y crédito”;*

- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVI: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XVI: “NORMA GENERAL PARA CAJAS COMUNALES Y CAJAS DE AHORRO”, artículos 306, 307, 309, y Disposición General Segunda prevé: “*Art. 306.- DEFINICIONES: Para efectos de la aplicación de esta norma, entiéndase por:- Auto control: Es la capacidad con la que cuentan las cajas para establecer sus propios mecanismos de control a través de sus órganos internos (...)- Art. 307.- CAJAS COMUNALES: Son cajas formadas por personas naturales con capacidad legal para contratar y obligarse, que realizan sus actividades, exclusivamente, en los recintos, comunidades y barrios en donde se forman.- Ejercerán su actividad exclusivamente en un área de influencia que no afecta a otras cajas financieras con los mismos fines o propósitos.- Art. 309.- ORGANIZACIÓN.- Estas cajas se forman por voluntad de sus socios, con sus aportes económicos en calidad de ahorros, sin que puedan captar fondos de terceros, tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, auto control, rendición de cuentas y se inscribirán en la nómina correspondiente.- Las cajas de ahorro y cajas comunales no requieren de personalidad jurídica otorgada por autoridad pública para el ejercicio de sus operaciones; y, la denominación que adopten las identificará, debiendo indicar textualmente su naturaleza, evitando generar confusión con otras cajas existentes, quedando expresamente prohibido el uso de denominaciones que induzcan a error o las vinculen con otras cajas del sistema financiero nacional” (...)* Disposición General Segunda: “*Las cajas se someten al autocontrol previsto en el artículo 458 del Código Orgánico Monetario y Financiero sin que requieran control externo; en consecuencia la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria no realizará ningún tipo de control, supervisión y/o acompañamiento a las cajas asociativas o solidarias, cajas comunales y cajas de ahorro; correspondiéndole únicamente proporcionar los mecanismos para que procedan al registro obligatorio en la nómina conforme lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en la presente resolución”;*
- Que,** por medio de Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369 de 24 de junio de 2021, este Organismo de Control expide la “*Norma de Control para la conversión ordinaria de Cooperativas de Ahorro y Crédito en Cajas de Ahorro o Cajas Comunales*”, en cuyos artículos 3, 4, 5, 6, 8 y 9 se señala lo pertinente a: carta de intención de conversión, convocatoria a Asamblea General, decisión de conversión, requisitos, impedimentos y aprobación de la conversión ordinaria de una cooperativa de ahorro y crédito en caja de ahorro o caja comunal;
- Que,** mediante Acuerdo No. 030 de 02 de diciembre de 2009, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña y Mediana Empresa Ciudadana “COOPYMEC-MACARA”*, con domicilio en el cantón Macará, provincia de Loja;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000400 de 24 de abril de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley

Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la referida Entidad, bajo la denominación de: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COOPYMEC-MACARA;

- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2022-00058 de 04 de mayo de 2022, este Organismo de Control, aprobó el estatuto social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COOPYMEC-MACARA, mismo que se adecuó a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa conexas;
- Que,** con trámite No. SEPS-UIO-2024-001-066481 de 19 de julio de 2024, ingresado en este Organismo de Control, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COOPYMEC-MACARA, la representante legal señora Mercedes Liberata Castillo Jaya, presenta la Carta de Intención para entrar en el proceso de conversión ordinaria, así como documentación adicional para tal efecto;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2023-1763 de 22 de julio de 2024, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Seguimiento que la Representante Legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COOPYMEC-MACARA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1191734234001, solicita entrar en el proceso de conversión ordinaria a Caja de Ahorro o Caja Comunal, por lo que requiere se remita el informe técnico para conversión ordinaria;
- Que,** a través del *Informe de Evaluación de Requisitos para Conversión Ordinaria No. SEPS-INR-DNS-2024-0222 de 26 de julio de 2024*, actualizado con el *Informe de Evaluación de Requisitos para Conversión Ordinaria No. SEPS-INR-DNS-2024-0372 de 07 de noviembre de 2024* emitido por la Intendencia Nacional de Riesgos y enviado a la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INR-DNS-2024-0576 y SEPS-SGD-INR-2024-0974 de 30 de julio y 08 de noviembre de 2024, en su orden, se establece en lo principal que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COOPYMEC-MACARA cumple con los requisitos de pertenecer al segmento 5; no encontrarse en un programa de supervisión intensiva; y, no encontrarse inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente, concluyendo: “(...) Con base en la información disponible al 29 de octubre de 2024, la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña y Mediana Empresa COOPYMEC-MACARA, **CUMPLE** con los requisitos para la Conversión Ordinaria detallados en el Art. 6 de la sección XXVI “Norma para la Conversión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito a Cajas o Bancos Comunales o Cajas De Ahorro; contenido en el Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, aprobada por la Junta de Política y Regulación Financiera.(...)- Se debe señalar que a la fecha de elaboración del presente documento, no existe un informe de supervisión donde se configure causales de liquidación forzosa sobre la entidad revisada.- De esta manera,

sobre la base de la información financiera al 31 de agosto de 2024, reportada ante éste Organismo de Control, **se recomienda** continuar con el proceso de Conversión Ordinaria. (...”);

**Que,** la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera emite el *INFORME DE VIABILIDAD DE CONVERSIÓN No. SEPS-INFMR-DNFIF-2024-009* de 06 de agosto de 2024, donde se concluyó y recomendó lo que sigue: “**5. CONCLUSIÓN:-** Se concluye que la *COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COOPYMEC-MACARA*, remitió los documentos habilitantes para iniciar proceso de conversión ordinaria y cumple con los requisitos de pertenecer al segmento 5, no encontrarse en un programa de supervisión intensiva, y no encontrarse inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente al momento de la resolución de su asamblea. Por lo tanto es viable continuar con el proceso de conversión ordinaria.- **6. RECOMENDACIÓN:-** Se recomienda notificar a la *COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COOPYMEC-MACARA*, la autorización de la entidad para que proceda a convocar a Asamblea General Extraordinaria de socios o representantes, según corresponda, a fin de continuar con el proceso de conversión ordinaria. (...”);

**Que,** mediante Oficio No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2024-22122-OF de 12 de agosto de 2024, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera señala en lo sustancial: “(...) con base en el informe de viabilidad de conversión emitido por la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera, me permito indicar que es viable continuar con el proceso de conversión ordinaria. Por lo expuesto la entidad deberá observar lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369 de 24 de junio de 2022 (sic) (...”);

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2024-0609 de 13 de agosto de 2024, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de las Intendencias Generales, Secretaría General, Intendencia Nacional de Gestión de la Información y Normativa Técnica, Intendencia Nacional de Riesgos e Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, el inicio del proceso de conversión ordinaria de la *COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COOPYMEC-MACARA*;

**Que,** mediante el oficio ingresado a esta Superintendencia con Trámite No. SEPS-UIO-2024-001-080040 de 27 de agosto de 2024, la representante legal de la Entidad ingresa documentación para continuar con el proceso de conversión;

**Que,** la *COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COOPYMEC-MACARA*, con Registro Único de Contribuyentes No. 1191734234001, remite el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Representantes llevada a cabo el 24 de agosto de 2024, en donde se resolvió, entre otros puntos, aprobar la conversión ordinaria de la Cooperativa y el correspondiente estatuto social que registrará a la Entidad;

- Que,** de otra parte, consta el Memorando No. SEPS-SGD-INAF-2024-4030 de 30 de septiembre de 2024, mediante el cual la Intendencia Nacional Administrativa Financiera respecto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COOPYMEC-MACARA, indica que: “(...) *NO registra obligaciones reportadas, ni pendientes por contribuciones y sanciones*”; del mismo modo, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-DNPJC-2024-2063 de 23 de agosto de 2024, la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas refiere que la citada Entidad “(...) *NO registra procedimientos coactivos en ejecución*”, información que ha sido ratificada y actualizada mediante correos electrónicos institucionales por las áreas a cargo, el 13 de noviembre de 2024;
- Que,** la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera emite el *INFORME DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NORMATIVOS PREVIO A LA CONVERSIÓN ORDINARIA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COOPYMEC-MACARA A CAJA COMUNAL No. SEPS-INFMR-DNFIF-2024-013* de 05 de septiembre de 2024, remitido a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2024-2314 de 05 de septiembre de 2024, informe en el cual se concluye y recomienda en lo principal: “(...) *Con vista a los artículos 120, 122, 123 y 124 del Código Orgánico Administrativo, se concluye que la Cooperativa de Ahorro y Credito de la Pequeña y Mediana Empresa COOPYMEC-MACARA, remitió todos los documentos requeridos para el proceso de conversión ordinaria descritos en la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSEPS-2021-0369, y artículos 2 y 8 de la Resolución Ibidem, a través del trámite No. SEPS-UIO-2024-001-080040 y en concordancia con la conclusión constante en el Informe de evaluación de requisitos para conversión ordinaria Nro. SEPS-INR-DNS-2024-0222, se recomienda continuar con trámite de autorización de la conversión ordinaria. (...)*”;
- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a través de Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2024-2322, SEPS-SGD-INFMR-2024-2515, SEPS-SGD-INFMR-2024-2780 de 09 de septiembre, 08 de octubre y 08 de noviembre de 2024, en su orden, una vez que ha verificado la documentación remitida por la representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COOPYMEC-MACARA y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa pertinente, recomienda: “(...) *continuar con el trámite de autorización de la conversión ordinaria en Caja Comunal (...)*”; por tanto, solicita a la Intendencia General Jurídica que emita el informe jurídico correspondiente, en el ámbito de su competencia, dentro del proceso de conversión ordinaria;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que la Intendencia General Técnica consignó su proceder, solicitado a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2024-2791, el 12 de noviembre de 2024, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2024-2780, para continuar con el proceso referido;
- Que,** del contenido del Estatuto Social aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA

Y MEDIANA EMPRESA COOPYMEC-MACARA, consta que la entidad a partir de la conversión ordinaria se denominará *CAJA COMUNAL COPYMEC-MACARÁ*;

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-2802 de 03 de diciembre de 2024, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de conversión de las entidades controladas; y,

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 2049 de 10 de septiembre de 2024, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió nombrar como Intendente General Técnico al señor Freddy Alfonso Monge Muñoz.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la conversión ordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COOPYMEC-MACARA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1191734234001, con domicilio en el cantón Macará, provincia de Loja, en CAJA COMUNAL COPYMEC-MACARÁ.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Suprimir las autorizaciones de puntos de atención y códigos asignados a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COOPYMEC-MACARA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1191734234001, convertida en CAJA COMUNAL COPYMEC-MACARÁ, en virtud de la presente Resolución; y, cancelar del registro en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COOPYMEC-MACARA.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar del registro correspondiente a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COOPYMEC-MACARA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1191734234001.

**ARTICULO CUARTO.-** Disponer a la Dirección Nacional de Seguridad de la Información el retiro de accesos de usuarios en los sistemas de esta Superintendencia, asignados a la Cooperativa de Ahorro y Crédito convertida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la actualización del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COOPYMEC-MACARA, en el Catastro Público

de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; así como, la notificación de la presente Resolución a la CAJA COMUNAL COPYMEC-MACARÁ para los fines pertinentes.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En virtud de la conversión aprobada, la CAJA COMUNAL COPYMEC-MACARÁ sucede en todos los derechos y obligaciones a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA COOPYMEC-MACARA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1191734234001.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2022-00058; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la conversión aprobada mediante la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

**QUINTA.-** La CAJA COMUNAL COPYMEC-MACARÁ funcionará con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros y no se encuentra facultada para captar fondos de terceros ni realizar intermediación financiera.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada en el respectivo expediente.

**SÉPTIMA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Por tratarse de un proceso de conversión de Cooperativa de Ahorro y Crédito en Caja Comunal, dentro de los sesenta días siguientes a la conversión, la Caja procederá a nombrar su órgano directivo, observando lo dispuesto en la Ley de la materia y el Estatuto Social aprobado.

**SEGUNDA.-** La Caja aprobará sus nuevos Reglamentos Interno y de Elecciones en un plazo no mayor a un año, transcurrido a partir de la fecha de conversión.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de diciembre del 2024.



**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.